

**DICTAMEN 13/2002 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN QUE REGULA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ESTABLECE LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A SOBREDOTACIÓN, A DISCAPACIDAD PERSONAL Y A RETRASO SIGNIFICATIVO EN LOS APRENDIZAJES.**

En relación con el *Proyecto de Orden que regula las condiciones en las que se establece la atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación, a discapacidad personal y a retraso significativo en los aprendizajes*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 23 de mayo de 2002, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:

<b>Votos a favor:</b>	<b>17</b>
<b>Votos en contra</b>	<b>0</b>
<b>Abstenciones:</b>	<b>0</b>

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

### **I Antecedentes**

*La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* señala, en su artículo 3.5, que las enseñanzas tanto de régimen general como de régimen especial se adecuarán a las características del alumnado con necesidades educativas especiales y, en su Capítulo V, establece que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que este alumnado pueda alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos, mediante una atención basada en los principios de normalización e integración escolar.

*La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes*, en su Disposición adicional segunda, define como alumnado con necesidades educativas especiales a toda aquella población escolar que requiera, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta, por sobredotación o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

*El proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha* establece, en su artículo Tercero, que la respuesta a la diversidad

del alumnado se regirá por los principios de normalización, integración e inclusión, compensación y discriminación positiva, habilitación e interculturalidad. Así mismo, establece que esta respuesta se instrumentalizará a través de la prevención, la atención individualizada y la orientación educativa, la cooperación entre administraciones públicas e instituciones, la participación de los representantes legales y en su caso de los propios interesados. En el artículo Séptimo del Capítulo II, dispone las adaptaciones curriculares como medidas extraordinarias de atención a la diversidad del alumnado y las clasifica en significativas y muy significativas. En el Capítulo III, fija las condiciones para la identificación, la atención y la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

La normativa del MECD, vigente actualmente con carácter subsidiario, que ordena la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales está constituida por: *la Orden de 14 de febrero de 1996, sobre la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales; la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de sobredotación intelectual; la Orden de 30 de enero de 1986, por la que, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, se establecen las proporciones de personal/alumnos en esta modalidad educativa; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial; y el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.*

La normativa regulada por la Consejería de Educación y Cultura de nuestra Comunidad sobre este alumnado es la *Resolución 17/07/2001 por la que se determinan los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de sobredotación intelectual y la Orden 20/07/2001 por la que se autoriza la implantación de los Programas de Garantía Social en centros públicos en las modalidades de iniciación profesional y para alumnado con necesidades educativas especiales, durante el curso 2000-01 y 2001-2002.*

## **II Contenido**

El proyecto de Orden presentado, que regula las condiciones en las que se establece la atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación, a discapacidad personal y a retraso significativo en los aprendizajes, consta de un preámbulo, cinco artículos y dos disposiciones finales.

El artículo primero establece el objeto y ámbito de aplicación de la presente norma.

El artículo segundo trata de las adaptaciones curriculares, su concepto, tipos, los criterios para su desarrollo, la responsabilidad en su elaboración desarrollo y evaluación y el documento de registro de las mismas.

El artículo tercero establece los criterios para la escolarización de este alumnado.

El artículo cuarto determina la respuesta educativa a las necesidades educativas especiales de este alumnado.

El artículo quinto trata de los factores de calidad: la dotación de recursos personales, materiales y ayudas.

La disposición final primera dispone sobre la competencia de la norma y la segunda establece su entrada en vigor.

### **III Observaciones**

#### **1ª) Observaciones generales:**

1.1 La redacción que tiene el proyecto de Orden es en general ambigua, con frecuentes erratas y apartados confusos.

Se sugiere una revisión de todo el proyecto para subsanar los errores y dar una nueva redacción a los apartados cuya redacción actual puede dar lugar a distintas interpretaciones.

1.2 La futura publicación del proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha y de los proyectos de Ordenes que desarrollan el mismo, entre ellos el presente, sustituirán la normativa actualmente vigente con carácter subsidiario, relacionada en los antecedentes.

Se propone que se haga referencia (en el proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en nuestra Comunidad o en la presente Orden) a qué aspectos

quedarán suplidos suficientemente por la normativa de nuestra Comunidad y cuáles seguirán regulados subsidiariamente por la normativa del MECD.

1.3 En el proyecto de Orden, se utilizan distintas denominaciones de las discapacidades que pueden conducir a confusión. En los artículos primero y segundo (objetivo y ámbito y adaptaciones curriculares individuales), se citan: discapacidad personal, discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas, alteraciones graves de la conducta y alumnado que tiene un desfase curricular de dos curso escolares. En el artículo cuarto (la respuesta a las necesidades educativas especiales), aparecen discapacidades mentales, motóricas, trastorno generalizado en el desarrollo y alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un retraso significativo en el aprendizaje.

Se sugiere utilizar la misma terminología (psíquica, motora, sensorial, alteraciones graves de la conducta, plurideficiencias y alumnado que tiene un desfase curricular de dos cursos escolares) en todos los artículos o aclarar las equivalencias correspondientes para evitar confusión. En todo caso, se ha de ajustar a lo establecido en el proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

1.4 Se sugiere incorporar un artículo en el que se defina el procedimiento de identificación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

#### **2ª) Al artículo primero:**

*“Artículo Primero.- Objeto y ámbito.*

1. *La presente Orden tiene como finalidad la regulación de las condiciones de escolarización y la intervención con el alumnado con sobredotación y con un retraso significativo o muy significativo del currículo asociado a discapacidad personal en las distintas etapas del sistema educativo en los centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha.*

Se sugiere que este artículo contenga exclusivamente el objeto y ámbito de aplicación, sustituyendo la palabra *finalidad* del primer punto por *objeto*, e introducir las definiciones de necesidades educativas en otro artículo nuevo.

#### **3ª) Al nuevo artículo:**

2. *Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales de carácter significativo aquel que requiere adaptaciones curriculares individuales en los elementos de acceso al currículo para el*

*alumnado con discapacidades físicas y sensoriales, y las que exigen modificaciones en los elementos básicos del currículo para el alumnado que tiene un desfase curricular de dos cursos escolares, sea cual sea la causa.*

3. *Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales de carácter muy significativo aquel que requiera adaptaciones curriculares individuales muy significativas aquellas que modifican de forma muy relevante los objetivos generales, los contenidos y los criterios de evaluación, al estar asociadas a discapacidades psíquicas profundas, severas y moderadas, a alteraciones graves de la conducta y plurideficiencias.”*

Se sugiere incluir en el nuevo artículo un apartado en el que se defina las necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, al igual que se hace con el alumnado que tiene necesidades educativas especiales significativas y muy significativas. Este apartado podría contener: *“Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual aquel que tiene necesidades educativas asociadas a un rendimiento global excepcional en todas las capacidades a desarrollar en la correspondiente etapa; aquel que, encontrándose en la situación anterior, presente desequilibrios afectivos y sociales; y aquel que requiere la promoción de un desarrollo equilibrado de los distintos tipos de capacidades establecidas en los objetivos generales de las diferentes etapas educativas. Todas estas situaciones requieren adaptaciones curriculares significativas o muy significativas.”*

La redacción de los apartados en los que se define las necesidades educativas especiales de carácter significativo y muy significativo es confusa y ambigua.

Se sugiere hacer una definición más clara (no recurriendo a las adaptaciones curriculares que necesitan), mejor redactada y que se ajuste a la definición del artículo undécimo del proyecto de Decreto que ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado. Éstas definiciones podría ser:

*“Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales de carácter significativo aquel que tiene necesidades educativas asociadas a discapacidades motoras o sensoriales que requieren adaptaciones curriculares individuales en los elementos de acceso al currículo, y aquel que tiene necesidades asociadas a un desfase curricular de dos cursos escolares –estando escolarizado en un ciclo diferente al que le correspondería- y que exigen adaptaciones curriculares individuales en los elementos básicos del currículo”*

*“Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales de carácter muy significativo aquel que tiene necesidades educativas asociadas a discapacidades psíquicas profundas, severas y*

*moderadas o a alteraciones graves de la conducta o a plurideficiencias. Todas ellas requieren adaptaciones curriculares muy significativas.*

#### **4ª) Al artículo segundo.1:**

*“Segundo.1 Concepto y tipos de adaptaciones curriculares individuales.*

*Las adaptaciones curriculares individuales son medidas extraordinarias que modifican los elementos prescriptivos y de acceso al currículo (objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología, organización) para dar respuesta a las necesidades educativas especiales que de modo transitorio o permanente pueda presentar el alumnado a lo largo de su escolaridad.*

*Las adaptaciones curriculares tienen un carácter significativo o muy significativo.*

- *Son adaptaciones significativas todas aquellas que tienen como referente curricular objetivos, contenidos y criterios de evaluación de al menos dos cursos de diferencia con curso el que está escolarizado el alumno, estén asociadas o no a una discapacidad personal, y todas aquellas que estando asociadas a discapacidades físicas y sensoriales y requieren modificaciones específicas de los elementos del currículo.*

- *Son adaptaciones muy significativas todas aquellas en las que se modifican de forma muy relevante, los objetivos generales, los contenidos y los criterios de evaluación y que están asociadas a discapacidades psíquicas profundas, severas y moderadas, a alteraciones graves de la conducta y a plurideficiencias. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 n el caso de que el alumnado este escolarizado en un Centro de Educación Especial se establecerá un programa anual de trabajo cuyo referente será el proyecto curricular, la evaluación individual de competencias y el informe psicopedagógico debidamente actualizado.”*

La definición de adaptaciones curriculares significativas es ambigua.

Se sugiere realizar una definición más clara y en la que se especifique que el referente curricular de las mismas son los objetivos de la etapa correspondiente para que el proceso educativo tienda al desarrollo de las capacidades de la misma, resaltando así el principio de normalización. Se propone que se recoja la definición que hace el proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en los Centros de Castilla-La Mancha, pudiendo quedar así:

*“Son adaptaciones curriculares significativas todas aquellas que requieren modificaciones en los elementos de acceso al currículo para el alumnado con discapacidades físicas y sensoriales, y las que exigen modificaciones en los elementos básicos del currículo para el alumnado que tiene un desfase*

*curricular de dos cursos escolares—estando escolarizado en un ciclo diferente al que le correspondería-, sea cual sea la causa. Estas adaptaciones deben tener como referente curricular las capacidades establecidas en los objetivos generales de las respectivas etapas educativas.”*

En el párrafo en el que se definen las adaptaciones curriculares muy significativas, se ha de indicar que el apartado 15.7 que se cita corresponde al proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

### **5ª) Al artículo segundo.3:**

*“Segundo.3 Responsabilidad en su elaboración, desarrollo y evaluación*

- *La elaboración, desarrollo y revisión es responsabilidad del equipo docente coordinado por el tutor con la colaboración de los profesionales de apoyo y el asesoramiento continuo de los responsables de orientación. La dirección de los centros organizarán de forma específica unos tiempos de coordinación.*
- *La elaboración se realizará al comienzo de cada ciclo y se definirá, de modo genérico, su escolarización, la planificación general de su currículo, la organización de la respuesta educativa y los recursos necesarios.*
- *Anualmente se concretará en la programación especificando los objetivos, contenidos, actividades, criterios de evaluación y estrategias metodológicas y de evaluación asociadas al desarrollo de la programación de aula. Y al finalizar cada uno de los cursos, se revisarán los resultados y se propondrán cambios y orientaciones necesarias para el siguiente curso.”*

Se sugiere:

Sustituir en el primer párrafo la palabra *revisión* por *evaluación* para evitar confundir ésta con la revisión que se hace de las adaptaciones curriculares al finalizar el curso.

Revisar la redacción del segundo párrafo

### **6ª) Al artículo Tercero:**

*Artículo Tercero.- Criterios para la escolarización.*

*1. Una vez realizado el correspondiente dictamen de escolarización por los responsables de la orientación en cada una de las etapas, contando con el preceptivo informe de valoración de la Inspección Educativa sobre la idoneidad de la propuesta en función de la oferta y del respeto a los derechos del alumnado y la familia, se remitirá a la comisión de escolarización para que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2000 de 11 de Abril sea escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos.*

2. Tal y como establece el artículo 12 apartados b y c con la escolarización se ha de buscar el equilibrio entre la necesidad de dar una respuesta específica y la ubicación en el entorno menos restrictivo y más próximo al domicilio familiar. Desde esta perspectiva el alumnado con necesidades educativas muy significativas podrá ser escolarizado en unidades de educación especial en centros ordinarios que impartan enseñanzas de régimen general o en los centros de educación especial, y en los que presenta discapacidades específicas en los centros a los que hace referencia el artículo 17 del Decreto / 2002 por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la comunidad de castilla-la mancha.

Se sugiere mejorar la redacción en ambos apartados, simplificando las frases; identificar el Decreto 86/2000 de 11 de abril (*sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas*); citar la normativa a la que pertenece el artículo 12 apartados b y c (*proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha*).

En el dictamen 11/2002 del Consejo Escolar sobre el proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha se sugería que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades psíquicas moderadas, severas y profundas, a graves alteraciones de la personalidad y a plurideficiencias en unidades de educación especial en centros ordinarios sólo se llevase a cabo con carácter excepcional en los casos de residir lejos de un centro de Educación Especial.

Se sugiere que en la redacción del apartado Tercero.2 se tenga en cuenta lo sugerido en el dictamen citado y que esté de acuerdo con el texto definitivo del proyecto de Decreto citado.

#### **7ª) Al artículo cuarto.1:**

*“Cuarto.1.- Alumnado con sobredotación*

*1.- La respuesta al alumnado que demuestre un rendimiento excepcional en un número limitado de Áreas o cuando a pesar de su rendimiento global extraordinario presente desequilibrios afectivos y sociales la respuesta se realizará mediante medidas extraordinarias de adaptación curricular a través del enriquecimiento de los objetivos y los contenidos y de la modificación de los criterios de evaluación y la adaptación de la metodología específica en función del estilo de aprendizaje.”*

Se sugiere mejorar la redacción y que la respuesta a este alumnado se ajuste a lo establecido en la Resolución 17/07/2001 por la que se determinan los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de

sobredotación intelectual. Se propone como texto alternativo: “*Cuando el rendimiento global del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual sea extraordinario pero éste presente desequilibrios afectivos y sociales o cuando el rendimiento sea excepcional en un número limitado de las capacidades a desarrollar, la respuesta educativa a este alumnado se realizará mediante medidas extraordinarias de adaptación curricular. Éstas se basarán en el enriquecimiento de los objetivos y contenido, en la modificación de los criterios de evaluación y en la adaptación de la metodología específica en función del estilo de aprendizaje.*”

#### **8ª) Al artículo cuarto.2:**

*“Cuarto.2.- Las discapacidades mentales y de trastorno generalizado en el desarrollo*

*La respuesta educativa al alumnado con necesidades especiales derivadas de retraso mental y/o trastorno generalizado del desarrollo se dará, siempre que resulte posible, en centros y aulas ordinarias, utilizando los medios y recursos disponibles y realizando las oportunas adaptaciones curriculares individuales.*

No obstante, el alumnado con discapacidades psíquicas moderadas, severas y profundas una ayuda constante e individualizada y un currículo adaptado no compatible con el currículo ordinario, podrá ser atendido, dentro del centro ordinario, en aulas estables o en centros de educación especial.”

Se considera que en el encabezado del apartado faltan las plurideficiencias.

Se sugiere revisar la redacción del segundo párrafo (se ha omitido la expresión *que requieren* entre y profundas y una ayuda).

En el dictamen 11/2002 del Consejo Escolar sobre el proyecto de Decreto por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Castilla-La Mancha se sugería que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades psíquicas moderadas, severas y profundas, a graves alteraciones de la personalidad y a plurideficiencias en unidades de educación especial en centros ordinarios sólo se llevase a cabo con carácter excepcional en los casos de residencia lejos de un centro de Educación Especial.

Se sugiere la revisión de los términos en que está redactado el primer párrafo del artículo, matizando que la escolarización de este alumnado en unidades de educación especial en centros ordinarios tendrá un carácter excepcional para el alumnado que reside lejos de un centro de Educación Especial o, en cualquier caso, que esté de acuerdo con el texto definitivo del proyecto de Decreto citado.

También, se sugiere eliminar en el segundo párrafo la opción de la escolarización de este alumnado en aulas estables, dentro de un centro ordinario porque no está contemplada en el proyecto de Decreto de ordenación de la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

**9ª) Al artículo cuarto.3:**

*“Cuarto.3 Las discapacidades sensoriales y motóricas.*

*La escolarización del alumnado con dificultades físicas y sensoriales se ha de realizar en un centro ordinario, valorando si necesita un sistema complementario de comunicación (no veo la posibilidad del centro específico de sordos en nuestra comunidad). Si fuera necesario la Administración Educativa en las distintas etapas educativas promoverá la creación de aulas para el alumnado sordo y con discapacidades motóricas muy graves para los que el acceso al currículo ordinario.”*

Se sugiere eliminar el inciso explicativo y añadir al final del párrafo la expresión *no sea posible*. También, hacer alusión a que los centros donde se creen aulas para el alumnado sordo y con discapacidades motóricas muy graves son reconocidas como de atención preferente, según el artículo decimoséptimo del proyecto Decreto que ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

**10ª) Al artículo cuarto.4:**

*“Cuarto.4. Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un retraso significativo en el aprendizaje.*

La respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de niveles lentos de aprendizaje y dificultades importantes de aprendizaje se desarrollará en el contexto del aula ordinaria efectuando intervenciones de refuerzo educativo de los aprendizajes básicos o, si las circunstancias lo consideraran imprescindible, en contextos definidos como de apoyo al aprendizaje.”

Se sugiere que en el título y en el contenido del artículo figure el alumnado que tiene un desfase curricular de dos cursos escolares –*estando escolarizado en un ciclo diferente al que le correspondería*– sea cual sea la causa (en lugar de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un retraso significativo en el aprendizaje) porque es como se le denomina tanto en el proyecto de Decreto que ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado como en la presente Orden.

**11ª) Al artículo quinto.1:**

Añadir un tercer apartado:

En las unidades donde se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales se disminuirá el número máximo de alumnos en dos por cada alumno de estas características.

**12ª) Al artículo quinto.4:**

*“Quinto.4 Ayudas*

*La Consejería de Educación y Cultura fijará los criterios para otorgar ayudas propias y en colaboración con otras Administraciones Públicas, para la dotación o uso de equipamientos específicos y para la dotación de recursos personales de forma directa o mediante convenio con otras entidades sin ánimo de lucro, a los centros de estos recursos.”*

Se sugiere revisar la redacción. Se propone: *“La Consejería de Educación y Cultura fijará los criterios para otorgar ayudas propias y en colaboración con otras Administraciones públicas para la dotación a los centros de estos recursos. También, para el uso de equipamientos específicos y para la dotación de recursos personales de forma directa o mediante convenio con otras entidades sin ánimo de lucro.”*

También se propone que se haga referencia a lo establecido en el artículo decimoséptimo.4 del proyecto de Decreto que ordena la respuesta educativa a la diversidad sobre convocatorias públicas o convenios, ayudas y subvenciones a personas físicas, corporaciones locales y entidades sin fin de lucro para la realización de actuaciones que mejoren la atención a la diversidad del alumnado.

**IV Otras observaciones**

**13ª)** No existe uniformidad en la forma de enumerar los apartados de los artículos: en unos se hace simplemente con un número; en otros, va precedido del ordinal del artículo.

Se propone unificar el criterio de enumeración.

**14ª) Al título:**

*“Orden de... de... de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha que regula las condiciones en las que se establece la atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas sobredotación, a discapacidad personal y a retraso significativo en los aprendizajes.”*

Se sugiere poner una *a* delante de sobredotación y especificar el tipo de la misma (*intelectual*).

**15ª) Al segundo, cuarto y sexto párrafos del preámbulo:**

“Así mismo establece que como como actuaciones imprescindibles para su desarrollo más eficaz, la prevención, la atención individualizada y la orientación educativa, la cooperación entre administraciones públicas e instituciones, la participación de los representantes legales y en su caso de los propios interesados.”

“El artículo 3 punto 2 del citado Decreto define al alumnado con necesidades educativas especiales como aquel que, en un periodo concreto o a lo largo de toda la escolarización, requiera un apoyo o una atención específica por su discapacidad personal, por situaciones desfavorecidas de tipo socioeconómico, cultural o de salud, por falta desconocimiento de la lengua castellana, y/o por presentar un desajuste curricular significativo entre sus competencias y el currículo del curso en el que está escolarizado.”

“Procede ahora, teniendo en cuenta una actuación básicamente habilitado en un marco normalizada e integrador, fijar las particularidades en la intervención con el alumnado cuyas nivel de competencia exige una respuesta adaptada en función de su discapacidad personal o a un retraso significativo en el aprendizaje.”

Se sugiere revisar la redacción de los mismos: eliminar en el segundo párrafo las palabras *que como*; en el cuarto eliminar la palabra *falta*; y el sexto rectificar la expresión incorrecta (... *una actuación básicamente habilitadora en un marco normalizador e integrador, fijar las particularidades en la intervención con el alumnado cuyo nivel de competencia ...*).

**16ª) Al artículo segundo.4:**

“Segundo.4 Documento de Registro

El contenido de las mismas se recogerá en un Documento Individual de Adaptación Curricular (DIAC) que formará parte del expediente del alumno e incluirá los siguientes apartados:

- Datos de identificación del alumno, etapa, ciclo y curso en que se encuentra escolarizado y profesionales implicados.
- Definición de las necesidades educativas especiales, áreas que se modifican significativamente y elementos de acceso necesarios.
- Currículo adaptado: objetivos generales, objetivos, contenidos, criterios de evaluación de cada una de las áreas a lo largo del ciclo, criterios metodológicos y procedimientos de evaluación.
- Planificación del seguimiento y la revisión.”

Se sugiere especificar *el contenido de las adaptaciones curriculares* en lugar de *las mismas* y *los objetivos generales de la etapa* en lugar de *objetivos generales* para distinguirlos de los objetivos didácticos de las áreas.

**17ª) Al artículo quinto.1:**

*“Quinto.1 Recursos generales (ordinarios) y específicos*

- 1. Junto a los tutores y especialistas de las distintas áreas, son recursos ordinarios de apoyo el profesado especialista en Pedagogía Terapéutica. Su presencia estará garantizada en todos los centros en función de los criterios de distribución que se determine.*
- 2. El alumnado de los centros en función de sus necesidades educativas podrá contar con el apoyo de otros especialistas: el profesorado de audición y lenguaje, los auxiliares técnicos educativos, los profesores del ámbito y del área práctica de los Dtos de Orientación en Educación Secundaria y otros profesionales especializados: fisioterapeuta, etc.*

Se sugiere escribir Departamentos de forma completa, añadir *centros de* delante de Educación Secundaria, y nombrar más profesionales especializados o suprimir el que se cita (*fisioterapeutas, especialistas en lenguaje de signos, especialistas en deficiencias visuales, terapeutas ocupacionales, especialistas de intervención social, ...*)

**18ª) Al artículo quinto.2:**

*Quinto.2 Son funciones del profesorado de apoyo.*

- Realizar de apoyo directo con el alumnado*
- Colaborar con el tutor, los responsables de orientación y otros apoyos en la programación, desarrollo y evaluación de las medidas ordinarias y extraordinarias de atención a la diversidad .*
- Colaborar en los procesos de asesoramiento, coordinación, información y formación a familias.*
- Colaborar en el seguimiento y coordinación con los Servicios de Apoyo Educativos, Sanitarios y Sociales.*

Se sugiere eliminar *son* del título del apartado, sustituir *de* por *un* en el primer guión y poner *las* delante de *familias* en el tercer guión

**19ª) Al artículo quinto.3:**

*Quinto.3 Recursos materiales*

*La Consejería de Educación y Cultura promoverá la supresión gradual de barreras arquitectónicas en todos los centros educativos, establecerá las proporciones para dotar de estos recursos específicos.*

Se sugiere revisar la redacción.

**20ª)** Se sugiere de nuevo una revisión de todo el texto del proyecto para puntuarlo correctamente: separar con comas los incisos explicativos, poner con mayúscula determinadas palabras (castilla-la mancha), tildes (estan, capitulo, curriculo, promovera, ...), corregir tildes y comas mal puestas (estándo), puntuación al final de frase, erratas (muys), palabras introducidas entre las frases que no corresponden a las mismas, textos incompletos, ...

**Nota final:**

En el presente dictamen, se consideran como observaciones importantes a tener en cuenta las siguientes: 1ª , 2ª , 3ª , 4ª , 6ª y 7ª .

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 24 de abril de 2002

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE